

**Ensenada, Zenón de Somodevilla y Bengoechea,
Marqués de la**

**Instrucción que deberá observar Dn. Joseph
Manuel Dominguez, para evacuar la comisión
secreta que se le ha encargado ... ha de observar
contodo ciudadano como se administran en general
las Aduanas en cada Ciudad ó Puerto ...
[Manuscrito]**

1752.

Documento encuadernado con 2 obras.

Signatura: FEV-AV-CAJAS-02887 (01)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

— t —

10

Instruccion que debera' observan D. Joseph Manuel Dominguez, para evacuar la Comision secreta que le ha' encargado.

Luego que llegue á las Ciudades de Sevilla, Cadix, Malaga, y otras donde fuere necesario, avisará á la Corte, y entregará la oñ que llevaré al Administrador de la Aduana.

Ha de observarse con todo cuidado, como se administran en general las Aduanas en cada Ciudad, ó Puerto.

Que calidos, y especie de dños se pagan de introduccion, y Contracion de Fijos, y Mercaderias, que nombres se dan á cada uno, á quienes pertenecen por titulos, ó Privilegios, á quanto subiran cada año y por que ofios se cobran, esto por lo correspondiente á Valalloy del Rey.

Que es lo que pagan de introduccion de sus

Mercaderias, y Frutos, y de extraccion de los
nuestros, los Franceses, Ingleses, Daneses, Dinama-
rqueses, y otros nacionales, con la misma expresion
que los antecedentes

Que Privilegios goza cada una de las Naciones por
si, en fuerza de los Tratados de Paz.

Como se hacen las valuaciones de los frutos, y
Mercaderias, aqui de Españoles, como de Estrangeros
para regular el pago de los dios.

Quien hace estas valuaciones, y como se estima
el precio de los generos, y Mercaderias que se intro-
ducen desde el tiempo de Carlos Segundo, y bajo de que
Aranceles.

Si se podrá formar, y poner un nuevo Libro
Aforador que se regle para la regulacion, y cobranza de
los dios.

Si se observan en todo los Tratados de Paz

concluidos con los Extrangeros, ò en que ve falta
por estos, y como ve podrá remediar.

Como ve gradúa, y estima el Pie de Tardo,
Quarto de Fabla, y demas gracias que se han introuuido para
la regulacion del adueno de dios Reales, y si fuere posible en
quanto valor à poco mas, ò menos ve podrá conceptuar
que importan al año estas Gracias.

Que Clave de Mercaderias de los Reynos
Extrangeros son las que no pueden entrar en esto
por disposiciones de Realas Reales, ò nuevas instruc-
ciones, y si ve observa esta prohibicion.

Si ve exigen otros, ò mayores dios que los que
ve exigian en tiempo del Rey Carlos segundo, y lo
que huviere ocurrido en esto.

Ha de traer cotejo en lo posible del valor que
tenian las Mercaderias en tiempo de Carlos
segundo, al que hoy tienen, vienesa de la misma calidad.

y Clave unas, que otras para formalizar los
avaluos.

A que contribuciones estaban sujetos los
Fruos, y manufacturas de Inglaterra, antes de
la Paz de Utrech: Que habilitacion, ò insulto te-
nian los generos Comestibles, y en los Regios de Ueda, y
Lana, segun Decreto de 27 de Diz. de 1709.

Que diferencias hai entre los dños que se exigen

en una Aduana, a los que se cobran en otra, por
que es esta variedad, y si puede ser util a la R.
Hacienda.

Procurara observarse con cautela entre los Co-
merciantes, como tratan el Comercio, el uso que hacen
de sus Mercaderias, y si en ello se perjudica al R.
Erario.

Si los empleados en qualquiera oficio en las
Aduanas, que tienen mano en las valuaciones

Reciben gratificacion se particulares, ò se utilizar
en lo que llaman Regalias.

Se informará en que se diferencia la practica
de las Aduanas menores con la de la Capital, en
cantidad de dños, y en valuaciones, y en los tiempos
se causan los dños.

Las formalidades que se usan para la admi-
sion de los generos como se hacen los avientos, con
que distincion de dños, como justifican los Comerciantes,
que los generos de que piden guias para lo inte-
rior del Reyno, son de los que han pagado dños.

Si se podrá hacer confrontacion de unas Adua-
nas, à otras, y la diferencia que resulta.

Que emolumentos cobran en las Aduanas
los empleados en ellas, y que pueden ascender à cada
uno annualmente.

Ultimamente si se podran formar unas
ordenanzas, ò Instruccion general, en que metho-
dicamente se establezca todo lo que deba preceder desde
que se ve la embarcacion, hasta la admision de los
generos en la Aduana; la obligacion principal
del Administrador, y demas Ministros emplea-
dos en ella, declarando à cada uno sus facultades, y
funciones: los dios que se han de exigir: modo se
hacen las nuevas valuaciones, con providencia de
que en todo el Reyno se hagan unas mismas si-
empre que ocurra genero nuevo: formalizades con
que se deben conducir por el Reyno los generos
Utramarianos, de modo que se reduzca à ley, lo que
en la mayor parte se està practicando, sin otro
fundamento que la costumbre introducida.

Sobre todos estos puntos, y cada uno en

particular observará lo conveniente, y dará puntual aviso, con expresión de lo que vele oportuno y pareciere, quedándose con las Instrucciones necesarias para su gobierno, y desempeño de la Comisión, observando en todo el mayor secreto, y cautela. Madrid 2 de Enero de 1752: el Marqués de la Ensenada.

... finalmente se acordó...
... instrucciones...
... lo que se ha practicado...

... la embarcacion hasta la admision...
... la obligacion principal...
... en todo el Reyno...

... funciones: las que se han...
... se ha practicado...

... las nuevas valuaciones, con providencia...
... que en todo el Reyno se hagan...

... que se debe conducir por el Reyno los generos...
... de modo que se reduzca a ley...

... en la mayor parte se está practicando, y en otros...
... fundamentos que la costumbre...

Sobre estos puntos, queda uno en...
c.B. 6000000057961
FEV-AV-CLAS-02887(1)